

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA ART 77 Y 80 DEL CPTSS - No. 425

FECHA DE AUDIENCIA	Octubre 06 de 2023
COD. NACIONAL DE RADICACION	76001-31-05-005-2023-00065-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL 1RA. INSTANCIA
DEMANDANTE	LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
LITIS	COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
HORA DE INICIO	1:30PM
FIN DE AUDIENCIA	4:45PM

INTERVINIENTES

Juez: **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Demandante: **LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO**

Apdo. Demandante. Blanca Inés Domínguez Pulgarin

Apdo. Colpensiones. María Fernanda Muñoz López

apdo. Colfondos S.A. Néstor Eduardo Pantoja Gómez

apdo. Compañía de seguros bolívar S.A. Federico Urdinola Lenis

apdo. Allianz seguros de vida S.A. Valentina Orozco Arce

Apdo. Axxa Colpatria Seguros De Vida S.A. Maycol Sanchez Vélez

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1324

Se reconoce personería a los siguientes abogados VALENTINA OROZCO ARCE, identificada con la C.C. No.1.144.176.752 de Cali, Tarjeta Profesional No. 366.995 del C. S. de la Judicatura, para que actué como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y al abogado FEDERICO URDINOLA LENIS, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'309.563 de Palmira,

portador de la Tarjeta Profesional No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que actué como apoderado sustituto de SEGUROS BOLIVAR S.A.

Se reconoce personería jurídica al doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264, en calidad de representante legal REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder otorgado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS a través de su representante legal y al abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.085.288.587 y tarjeta profesional número 285.871, CSJ para que actué como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A.

Por lo antes manifiesto se **REVOCA** el poder otorgado a la doctora MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la c.c. No. 41.599.079 de Bogotá, quien actuaba como apoderada de COLFONDOS S.A, Por lo cual no se admite la sustitución de poder conferida por la misma al abogado FELIPE ANRÉS MALDONADO BUSTOS mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con c.c. No 1.116.804.075 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 326.630 del Consejo Superior de la Judicatura.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION AUTO SUSTANCIACIÓN N 1325

Se declara fracasada.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon.

SANEAMIENTO

No se observa causal de nulidad alguna.

**FIJACION DEL LITIGIO
AUTO DE SUSTANCIACION N.1326**

El debate probatorio se circunscribirá en establecer la eficacia del traslado realizado del régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES efectuado por el señor **LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO**, al régimen de ahorro individual con solidaridad a través del fondo privado COLFONDOS S.A, y en consecuencia, determinar si se debe ordenar su retorno al RPM, con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación del actor al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y demás que hubiera recibido con ocasión a la afiliación realizada al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Adicionalmente en caso de que la parte actora salga avante con las pretensiones de ineficacia de traslado del RPMPD al RAIS, se procederá a determinar si la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A; como aseguradoras contratadas por COLFONDOS S.A deben retornar al fondo de pensiones lo relacionado con los pagos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

**DECRETO DE PRUEBAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2616**

DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la demanda (flo. 15-70 PDF 01 exp. d.).

Interrogatorio de parte: se niega el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con el expediente administrativo, (flo.3-57 PDF 10 del e.d).

COLFONDOS S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 52-384 anexo 08 e.d.).

Interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos. Se ordena el interrogatorio de parte al demandante LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO

Se niega el reconocimiento de documentos, por cuanto no se indican cuáles son los documentos objeto de reconocimiento.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

Documental: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda y del llamado en garantía (flo. 9-22 PDF 14 ed.).

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Documental: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda y del llamado en garantía (flo. 28-91 PDF 16 e.d.).

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio de parte al demandante LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO

Testimonial: no se decreta el testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde, en razón a que se debate en el presente asunto es lo relacionado con la procedencia o no devolución de los seguros previsionales.

AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Documental: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda y del llamado en garantía (flo. 35-90 PDF 15 e.d.).

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio de parte al demandante LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO No. 428

RECEPCION DE PRUEBAS

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por la apoderada de Allianz Seguros de Vida S.A y Se procede a realizar el interrogatorio solicitado por las demandas y las integradas por Litis al demandante.

AUTO N.1327

En atención a que obran en el plenario las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

SENTENCIA N. 307

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, del señor **LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO** acaecido en octubre 22 de 1997, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de **LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO**, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, *-si los hubiere constituidos-*, así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 y seguros previsionales, estos dos últimos con cargo al patrimonio propio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y deben ser indexados estos últimos dos conceptos a la fecha en que se efectúe el descuento, correspondiente a todo el tiempo que permaneció afiliado el actor al RAIS.

CUARTO: ORDENAR que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de **LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO**, debiendo recibir la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, bonos

pensionales y los gastos de administración. Como también deberá corregir y actualizar la historia laboral del demandante.

QUINTO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, a reintegrar si lo hubiere, a **LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO**, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEXTO: CONDENAR en costas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades y en favor de **LUCIANO BARBOSA MURILLO CUERVO**.

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción de mérito de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** formulada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A;** **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** Y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** respecto de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**

OCTAVO: REMÍTASE en consulta al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

AUTO No. 1328

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S. A**, Contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral para que surta tanto el recurso de apelación como el grado jurisdiccional de consulta

Se notifica en estrados.

El Juez, **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2cfd4c9872ed33b3708ae72a5b4ac702020f1c0361c755556a96aa5db95fad**

Documento generado en 17/10/2023 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>